



la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende: Un espacio de tiempo mínimo de cinco segundos a régimen estabilizado, más toda la duración de la desaceleración. Se considerará como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

Los vehículos que cuenten con cuentarrevoluciones y dispongan de placa de homologación con indicación de nivel sonoro, se medirán con el motor estabilizado a las revoluciones que indique la citada placa.

#### 4.-Interpretación de los resultados.

4.1. Los valores medidos por el sonómetro se redondearán al decibelio más próximo. Sólo se tendrán en cuenta los valores obtenidos en tres mediciones consecutivas y siempre que las diferencias respectivas no sean superiores a 2 dB (A), de acuerdo con lo determinado en el apartado 3.3.1.

4.2. En el caso en que este valor supere en 1 dB (A) el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta que se mide, se procederá a una segunda serie de muestreos. Los nuevos resultados así obtenidos, deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.3. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB (A).

Lo que se hace público para su general conocimiento, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Debiendo informar que contra la presente, acto que agota la vía administrativa, cabe interponer

Recurso contencioso-administrativo, directamente, ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada. El plazo para interponer recurso es: a) de dos meses, contados desde el día siguiente de la presente notificación, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición; b) de dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o c) de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Mengíbar, a 14 de diciembre de 2007.—El Alcalde, GIL BELTRÁN CERCERO.

— 10716

### Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

#### Edicto.

Don MANUEL VALLEJO LASO, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada.

#### Hacer saber:

Detectado error en el edicto de este Ayuntamiento publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 245, de fecha 24 de octubre de 2007, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto municipal para el año 2007, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la relación de puestos de trabajo, sujetos a legislación laboral de actividad permanente donde dice: "Auxiliar Admtvo. Casa de la Cultura", debe decir: "Encargada atención usuarios Casa de la Cultura".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quesada, a 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde, MANUEL VALLEJO LASO.

— 10717

### Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

#### Edicto.

Don MANUEL NOGUERA ORELLANA, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena.

#### Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones de al acuerdo de aprobación provisional, adoptado en sesión plenaria de fecha 31 de octubre del 2007, del expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de las tasas por la prestación Servicio de Licencias de 1.ª Ocupación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Contra el citado acuerdo, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con carácter potestativo o alternativamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Órgano Jurisdiccional que señala la L.J.C.A., de 13 de julio de 1998.

A continuación se transcribe el acuerdo de aprobación provisional elevado a definitivo.

Pleno de 31 de octubre del 2007.

"... El Pleno de la Corporación visto el informe jurídico, emitido a tal efecto, visto el estudio técnico económico tramitado al efecto de lo dispuesto en el artículo 24.2, del Real Decreto 2/004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda y considerando la propuesta de imposición y ordenación de la Tasa, por el otorgamiento de Licencias de Primera Utilización u Ocupación de los edificios, es viable, se acuerda por seis votos a favor y ninguno en contra, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Local, que de derecho es de nueve de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.H, de la ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local modificada por ley 11/99:

*Primero:* Adoptar acuerdo de aprobación provisional de Imposición y Ordenación de la Ordenanza fiscal, reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencias de Primera Utilización u Ocupación de los edificios en el municipio de Santa Elena.

*Segundo:* Exposición del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, dentro de los cuáles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero:* Finalizado el período de exposición pública, esta Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones que se hubiera presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza de la tasa mencionada. En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

*Cuarto:* Publicación del acuerdo definitivo o en su caso del provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro del la modificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia".

Texto íntegro de la Ordenanza.

*Ordenanza Reguladora del Otorgamiento de Licencias de primera utilización u ocupación de los edificios en el municipio de Santa Elena (Jaén)*

#### Objeto:

*Artículo 1.º.*—La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera utilización u ocupación de los edificios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 21.2.d), del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

#### Edificios:

*Artículo 2.º.*—A efectos de esta Ordenanza tienen la naturaleza de edificios, las obras de nueva planta y también, los edificios resultantes de la ampliación o reforma de estructuras de los ya existentes, realizadas al amparo de una licencia urbanística, incluso aquellas obras realizadas con un destino específico, comercial o industrial, para cuya utilización sea precisa además la correspondiente licencia de apertura, sin la cual, no se podrá iniciar el ejercicio de la correspondiente actividad.